




***REGLAMENTO GENERAL PARA
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS***

ONC - RGP – 002

**ORGANISMO NACIONAL
DE CERTIFICACIÓN**

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	08
		Vigencia	2021-10-18
		Página	2 de 9
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACION DE PERSONAS			

CONTENIDO	Pág.
1. DEFINICIONES.....	3
2. OBJETIVOS.....	5
3. ALCANCE.....	5
4. CONDICIONES GENERALES.....	5
5. SOLICITUD DE CERTIFICACION DE PERSONAS.....	6
6. PROCESO PARA LA OBTENCION DE LA CERTIFICACION.....	6
7. DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACION.....	7
8. ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA.....	7
9. RENOVACION.....	7
10. AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN.....	7
11. SANCIONES.....	8
12. APELACIONES Y QUEJAS.....	9
13. CONFIDENCIALIDAD.....	9
14. MODIFICACIONES DE ESTE REGLAMENTO GENERAL.....	9

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	08
		Vigencia	2021-10-18
		Página	3 de 9
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACION DE PERSONAS			

1. DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento General, se denomina:

- **INTN:** al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología.
- **ONC:** al Organismo Nacional de Certificación.
- **Certificación de Personas:** validar la idoneidad de una persona para ejercer una función específica, por medio del cumplimiento de determinados requisitos relativos a la competencia correspondiente.
- **Requisitos:** expresión en el contenido de un documento formulando los criterios a cumplir a fin de declarar la conformidad con el documento, y para los que no se permite ninguna desviación.
- **Norma Técnica:** al documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que establece, para un uso común y repetitivo, reglas, directrices o características para ciertas actividades o sus resultados, con el fin de conseguir un grado óptimo de orden de un contexto dado.
- **Documento normativo:** al documento que establece reglas, directrices o especifica características para ciertas actividades, o sus resultados. Incluye documentos tales como las normas, las especificaciones técnicas, los códigos de buena práctica y los reglamentos.
- **Certificado de Competencia:** Documento que certifica la competencia de toda persona que haya cumplido con todas las exigencias descritas en los documentos utilizados para la Certificación de Personas del ONC.
- **Solicitante:** a la persona física, que solicita el servicio de Certificación de Personas al ONC.
- **Candidato:** a la persona que ha cumplido los requisitos previos especificados en la Solicitud de Certificación de Personas, permitiendo su participación en el proceso de certificación.
- **Persona Certificada:** a la persona física a la cual el ONC haya concedido el Certificado de Competencia.
- **Examinador:** Persona con calificaciones técnicas y personales pertinentes, que es competente para llevar a cabo y/o calificar un examen

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	08
		Vigencia	2021-10-18
		Página	4 de 9
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACION DE PERSONAS			

- **Competencia:** Aptitud demostrada para aplicar conocimientos y/o habilidades y cuando corresponda, atributos personales demostrados, como se define en el esquema de certificación.
- **Evaluación:** Proceso que evalúa el cumplimiento de una persona con los requisitos del esquema, que conduce a una decisión sobre la certificación
- **Examen:** Mecanismo que es parte de la evaluación, que mide la competencia de un candidato por uno o varios medios tales como medios escritos, orales, prácticos y por observación.
- **Calificación:** Demostración de atributos personales, educación, formación y/o experiencia laboral.
- **Proceso de certificación:** Todas las actividades mediante las que un organismo de certificación establece que una persona cumple con los requisitos de competencia especificados, que incluyen la solicitud, la evaluación, la decisión sobre la certificación, la vigilancia y la renovación de la certificación, el uso de certificados y logotipos/marca.
- **Esquema de certificación:** requisitos específicos de certificación relacionados con categorías especificadas de personas a las que se aplican las mismas normas y reglas particulares, y los mismos procedimientos.
- **Queja:** expresión de insatisfacción, distinta de una apelación, presentada por una organización o persona al ONC, relacionada con las actividades de dicho organismo o persona certificada, para lo que se espera una respuesta.
- **Apelación:** solicitud presentada por un solicitante, candidato o persona certificada, para que se reconsidere cualquier decisión tomada por el ONC relacionada con su estado de certificación deseado.
- **Reducción de alcance:** restricción al Cliente de seguir utilizando la certificación para un determinado alcance de certificación.
- **Suspensión:** invalidación temporal de la declaración de la conformidad, para todo o parte del alcance de la atestación especificado.
- **Retirar:** acción de anular la declaración de conformidad.

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	08
		Vigencia	2021-10-18
		Página	5 de 9
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACION DE PERSONAS			

2. OBJETIVO

Establecer condiciones que rigen para la certificación de personas, con un documento normativo, basado en la NP-ISO/IEC 17024:2013.

3. ALCANCE

El presente Reglamento se aplica a todos los interesados en obtener el “Certificado de Competencia” del ONC, conforme a las normas y reglamentos específicos correspondientes a la competencia a ser evaluada. Éste documento prevalece en todos los casos sobre los reglamentos específicos determinados.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 El Certificado de Competencia se otorgará única y exclusivamente según lo dispuesto en el presente Reglamento General y en el Reglamento Específico que lo refiere.

4.2 La representación material de la Certificación de Personas es representado en un Certificado de Competencia. El mismo será proporcionado únicamente a los interesados que soliciten y cumplan con todos los requisitos establecidos por el ONC para el servicio específico.

4.3 Son obligaciones del solicitante:

- a) presentar toda información requerida en la solicitud de certificación de personas,
- b) ser sometido a las evaluaciones según corresponda al esquema solicitado,
- c) no utilizar el Certificado de Competencia de forma tal que desacredite al ONC, o realizar alguna declaración que resulte engañosa, y
- d) presentarse a las evaluaciones en fecha y hora acordadas con el ONC.

4.4 Si el candidato no puede presentarse a la evaluación en la fecha y hora fijada, deberá informar al ONC con 24 horas como mínimo de antelación a la evaluación justificando las razones que le impiden presentarse a la evaluación a fin de que el ONC pueda coordinar una nueva fecha y hora para el efecto.

4.5 De no haber informado en el tiempo establecido, el responsable de certificación del ONC coordinará con el candidato un único nuevo horario y fecha, a volver a incurrir con dicha falta perderá su derecho a ser evaluado, y deberá solicitar y abonar nuevamente por el servicio

4.6 En caso que el solicitante haya sido titular de un Certificado de Competencia que haya sido retirado, el ONC tomará en consideración los antecedentes que dieron lugar a dicho retiro para disponer el inicio o no del trámite de la nueva solicitud.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	08
		Vigencia	2021-10-18
		Página	6 de 9
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACION DE PERSONAS			

- 4.7** El Certificado de Competencia concedido por el ONC, no podrá ser retirado de las oficinas del ONC por un tercero.
- 4.8** La persona certificada es completamente responsable de cualquier tipo de perjuicio que surgiera de su actividad laboral.
- 4.9** Cuando se haga un cambio en el esquema de certificación que requiera una evaluación complementaria, el ONC pondrá a disposición del público, los métodos y mecanismos específicos requeridos para verificar que las personas certificadas cumplan los requisitos modificados. El ONC se contactará con la persona certificada a fin de informar sobre los cambios del esquema y programar la/s evaluación/es complementaria/s (cuando sean necesarias), las que podrán realizarse hasta un máximo de 6 meses posteriores de dicho contacto. La persona certificada deberá realizar dichas evaluaciones a fin de no perder su certificación.

5. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE PERSONAS

- 5.1** La Certificación de Personas se solicita mediante el formulario ONC-FPE-001 “*Solicitud de Certificación de Personas*”, debidamente completo y firmado.
- 5.2** Todos los criterios a ser utilizados en la evaluación del proceso de certificación de personas, están establecidos en el Reglamento Específico para cada área a ser evaluada, dicha información es publicada en la página web del INTN (www.intn.gov.py), así mismo es entregada por el ONC a toda persona interesada en participar del proceso de certificación.
- 5.3** Una vez que el solicitante haya entregado la solicitud del servicio, el ONC procederá a verificar la factibilidad del mismo, y en el caso que este sea factible deberá abonar los aranceles correspondientes al servicio solicitado.
- 5.4** Una vez abonado por el servicio, el solicitante tendrá un tiempo de hasta 1 año para someterse a la evaluación correspondiente.

6. PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

- 6.1** Las evaluaciones se realizarán por medio de técnicas de evaluación (escrita, oral, estudio de caso, práctica, etc.) con el fin de demostrar y constar la competencia del candidato para el área solicitada.
- 6.2** En caso de que el candidato no cumpla durante la evaluación con algunos de los criterios establecidos por el ONC, el candidato será informado del incumplimiento.

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	08
		Vigencia	2021-10-18
		Página	7 de 9
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACION DE PERSONAS			

6.3 Los incumplimientos se considerarán subsanados una vez que por medio de la reevaluación (cuando el esquema aplique) se demuestre el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

7. DECISIÓN SOBRE LA CERTIFICACIÓN

7.1 La decisión sobre la certificación de un candidato son tomadas únicamente por el ONC, basándose en las informaciones reunidas durante el proceso de certificación.

7.2 Para el otorgamiento del certificado, el ONC elabora el Certificado de Competencia correspondiente, que posteriormente será entregado a la persona certificada.

8. ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA

8.1 El ONC realizará la vigilancia a las personas certificadas siempre que dicho requisito sea parte del esquema correspondiente, con el fin de determinar si continúan cumpliendo con los requisitos del documento normativo y con el buen uso del Certificado de Competencia. De comprobarse alguna irregularidad en el cumplimiento con los requisitos establecidos se procederá a suspender, retirar o reducir la certificación según corresponda.

8.2 El uso del Certificado de Competencia tendrá una vigencia determinada en los Reglamentos Específicos de cada área de competencia que le corresponda, y estará estipulada en el Certificado de Competencia entregado por el ONC.

9. RENOVACIÓN

9.1 La persona certificada debe presentar la solicitud de renovación de su certificado de competencia al ONC por medio del formulario ONC-FPE-001 "*Solicitud de certificación de personas*" y los requisitos del esquema si corresponde.

10. AMPLIACION O REDUCCION DE ALCANCE A LA CERTIFICACION

10.1 Cuando el esquema aplique y la Persona Certificada desee reducir el alcance de su certificación, deberá solicitarlo por medio de una nota escrita y a fin de conceder dicha reducción por medio del análisis previo del Comité de Certificación.

10.2 Cuando el esquema aplique y la Persona Certificada desee ampliar el alcance de su certificación, deberá solicitarlo por medio del formulario ONC-FPE-001 "*Solicitud de Certificación*", y será tratado como un proceso adicional, descrito en el reglamento específico correspondiente.

 INTN	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	08
		Vigencia	2021-10-18
		Página	8 de 9
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACION DE PERSONAS			

11. SANCIONES

11.1 En caso que la persona certificada haya transgredido las condiciones para el uso del Certificado concedido, el ONC reunirá todos los antecedentes y los presuntos incumplimientos, tanto de carácter ético, como técnico y serán elevados al Comité correspondiente, a fin de obtener su parecer y el informe será elevado a la Dirección del ONC para la toma de decisión; quien citará a la persona certificada a los efectos de que éste efectúe su descargo, si en el plazo de 15 (quince) días hábiles no se presenta el descargo, el ONC tomara la decisión que aplique.

- a) Mantener la certificación
- b) Suspender la certificación
- c) Retirar la certificación
- d) Reducir el alcance de Certificación

11.2 Las sanciones serán notificadas a la persona certificada por medios fehacientes, rigiendo desde el momento de la recepción de la notificación. El cliente deberá acatar inmediatamente la sanción, aun si existiera un eventual reclamo. Caso contrario, el ONC dará origen a una acción legal.

11.3 El Certificado de Competencia no deberá ser utilizado de modo que desprestigie al ONC, realizando alguna declaración relativa a la certificación que se pueda considerar engañosa, de comprobarse esta situación, el certificado será suspendido y/o retirado cuando aplique.

11.4 La Adulteración, el mal uso o alteración del Certificado de Competencia conducirá al retiro de la certificación. La persona certificada será notificada por el ONC.

11.5 En los casos que una Persona este certificada en más de un alcance, y sea suspendida o retirada por algunos de los motivos descritos en los documentos correspondientes, y éste perjudique a solo un alcance, dicha certificación podrán incurrir a una reducción de alcance, siempre que se evidencie que los motivos de suspensión o retiro no perjudiquen a todos los alcances.

11.6 La persona certificada no podrá transferir de ninguna manera su condición de titularidad de su Certificado de Competencia, de comprobarse esta transgresión la certificación será retirada

11.7 El Certificado de Competencia será suspendido, retirado o reducido en el alcance (según corresponda), por medio de una notificación cuando se compruebe que la persona certificada no puede seguir cumpliendo con las exigencias de la certificación.

11.8 En caso que el Certificado de Competencia sea suspendido por alguna razón

	ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION	Código	ONC-RGP-002
		Revisión	08
		Vigencia	2021-10-18
		Página	9 de 9
REGLAMENTO GENERAL PARA LA CERTIFICACION DE PERSONAS			

descrita en los reglamentos aplicables, la persona certificada se verá obligada a no continuar con la utilización del mismo, y será informada por medio de una notificación del ONC.

11.9 Las decisiones de suspensión, reducción de alcance y retiro de la certificación, serán informadas por el ONC a la Asesoría jurídica del INTN, a los organismos gubernamentales o reglamentarios pertinentes (si aplica), y al público a través de los medios masivos de comunicación

12. APELACIONES Y QUEJAS

12.1 En caso que un solicitante, candidato o persona certificada esté en desacuerdo con alguna decisión tomada por el ONC, el mismo tendrá el derecho de presentar una apelación o queja por escrito al ONC. Las mismas podrán ser presentadas dentro de los treinta (30) días corridos de haberse de comunicado la decisión.

12.2 El ONC, a partir de la fecha de recepción de la apelación y/o queja dispone de 15 días hábiles para responder si ella es o no aceptable para ser examinada, en ambos casos la respuesta se da por escrito.

12.3 En la página web del INTN se dispone del procedimiento ONC-PPE-006 “Gestión de Apelaciones y Quejas”

13. CONFIDENCIALIDAD

13.1 El personal del ONC mantendrá de forma confidencial toda información obtenida de la persona en relación con las actividades desarrolladas para la gestión del Certificado de Competencia, para ello el ONC mantiene políticas para el mantenimiento y divulgación de la información.

13.2 El solicitante del servicio de certificación se compromete a no divulgar y mantener la confidencialidad del contenido de las herramientas de evaluación, como así también a no realizar ni un tipo de práctica fraudulenta durante las evaluaciones.

13.3 La Dirección del ONC, según lo indicado en el párrafo anterior del presente reglamento, podrá tomar la resolución de sancionar a la persona certificada con las medidas indicadas en el párrafo del ítem 11, notificándole esta resolución.

14. MODIFICACIONES DE ESTE REGLAMENTO GENERAL

14.1 Este Reglamento General podrá ser modificado a sugerencia del ONC sobre la base de necesidades fundamentadas, y la nueva versión resultante deberá ser aprobada por su Dirección
